



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/37586
C.A.: 16.275.714.1.7-105/1999
BITÁCORA: 09/KV-0131/10/18

RESOLUCIÓN No. 151 /2021

Ciudad de México,

12 ABR 2021

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **29 de junio de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la **C. ELISA CORNEJO CORNEJO**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-592/05**, sobre una superficie de **2,519.12 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **parte de terraza, pasillo de salida del hotel a playa con tres escalones, entrada al hotel con desarenador y dos escalones, muro de contención, todos estos elementos construidos de concreto y 38 conos de palapa hechas de madera y palma**, localizada frente a la calle Amapas No. 214, en playa Los Muertos, Colonia Emiliano Zapata, municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco, exclusivamente para uso de **parte de las instalaciones del hotel**, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, misma que se formalizó el **24 de agosto de 2005**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **971/2015**, de fecha **14 de diciembre de 2015**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la **C. ELISA CORNEJO CORNEJO**, ceder los derechos y obligaciones derivados de la concesión **No. ISO MR DGZF-592/05**, en favor de la persona moral denominada **ADMINISTRADORA TURISTICA PLAYA DEL SOL, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- Mediante resolución administrativa número **973/15** de fecha **14 de diciembre de 2015**, esta Dirección General determinó modificar las bases y condiciones de la concesión que nos ocupa a efecto de tener por reconocida como titular a la persona moral denominada **ADMINISTRADORA TURISTICA PLAYA DEL SOL, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Mediante resolución administrativa número **093/17**, de fecha **30 de enero de 2017**, esta Dirección General determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-592/05** en la que redujo la superficie concesionada a **1,999.07 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



QUINTO.- En fecha **25 de octubre de 2018**, se recibió en esta Dirección General, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-592/05**, presentada por la C. Elisa Cornejo Cornejo en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **ADMINISTRADORA TURISTICA PLAYA DEL SOL, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Dirección General, el día **25 de octubre de 2018**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-592/05**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la C. Elisa Cornejo Cornejo en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **ADMINISTRADORA TURISTICA PLAYA DEL SOL, S.A. DE C.V.**, titular de la concesión **No. ISO MR DGZF-592/05**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Que la interesada, presentó copia certificada de los recibos de pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre materia de la presente resolución, emitidos por la Hacienda Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que a continuación se señalan: número **0235**, que acredita el pago por el **primer bimestre de 2014**, número **0490**, que acredita el pago por el **segundo bimestre de 2014**, número **0807**, que acredita el pago por el **tercer bimestre de 2014**, número **1035**, que acredita el pago por el **cuarto bimestre de 2014**, número **1215**, que acredita el pago por el **quinto bimestre de 2014**, número **1539**, que acredita el pago por el **sexto bimestre de 2014**, número **1732**, que acredita el pago por el **primer bimestre de 2015**, número **3123**, que acredita el pago por el **segundo bimestre de 2015**, número **3361**, que acredita el pago por el **tercer bimestre de 2015**, número **3626**, que acredita el pago por el **cuarto bimestre de 2015**, número **2010**, que acredita el pago por el **quinto bimestre de 2015**, número **2108**, que acredita el pago por el **sexto bimestre de 2015**, número **2423**, que acredita el pago por el **primer bimestre de 2016**, número **2667**, que acredita el pago por el **segundo bimestre de 2016**, número **2965**, que acredita el pago por el **tercer bimestre de 2016**, número **3205**, que acredita el pago por el **cuarto bimestre de 2016**, número **3460**, que acredita el pago por el **quinto bimestre de 2016**, número **3725**, que acredita el pago por el **sexto bimestre de 2016**, número **4317**, que acredita el pago por el **primer bimestre de 2017**, número **4087**, que acredita el pago por el **segundo bimestre de 2017**, número **4575**, que acredita el pago por el **tercer bimestre de 2017**, número **4832**, que acredita el pago por el **cuarto bimestre de 2017**, número **5066**, que acredita el pago por el **quinto bimestre de 2017**, número **5335**, que acredita el pago por el **sexto bimestre de 2017**, número **5730**, que acredita el pago por el **primer bimestre de 2018**, número **5994**, que acredita el pago por el **segundo bimestre de 2018**, número **6269**, que acredita el pago por el **tercer bimestre de 2018**, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos..
- V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,497.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

f =





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- VI. Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- VII. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- VIII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud de la C. Elisa Cornejo Cornejo en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **ADMINISTRADORA TURISTICA PLAYA DEL SOL, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **25 de octubre de 2018**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-592/05**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **25 de agosto de 2020**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la persona moral denominada **ADMINISTRADORA TURISTICA PLAYA DEL SOL, S.A. DE C.V.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-592/05** por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **25 de agosto de 2020**, a favor de la persona moral denominada **ADMINISTRADORA TURISTICA PLAYA DEL SOL, S.A. DE C.V.**, respecto de una superficie de **1,999.07 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar**, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **parte de terraza, pasillo de salida del hotel a playa con tres escalones, entrada al hotel con desarenador y dos escalones, muro de contención, todos estos elementos contruidos de concreto y 38 conos de palapa hechas de madera y palma**, localizada **frente a la calle Amapas No. 214, en playa Los Muertos, Colonia Emiliano Zapata, municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco**, exclusivamente para uso de **parte de las instalaciones del hotel**, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-592/05**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TERCERO.- Se otorga a la persona moral denominada **ADMINISTRADORA TURISTICA PLAYA DEL SOL, S.A. DE C.V.**, el plazo de **60 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que tramite ante esta autoridad, la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"**, a efecto de ajustar la superficie concesionada a la delimitación oficial vigente con clave 14067/2016/01, Plano 16 de 38, Escala 1 a 1000, de fecha septiembre de 2016, en cumplimiento a la condición QUINTA fracción XI del Título de concesión **No. ISO MR DGZF-592/05**, en caso contrario se le iniciara el proceso de revocación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Elisa Cornejo Cornejo en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **ADMINISTRADORA TURISTICA PLAYA DEL SOL, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la C. Elisa Cornejo Cornejo en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **ADMINISTRADORA TURISTICA PLAYA DEL SOL, S.A. DE C.V.**, o a cualquiera de sus autorizados los CC. Diana Guzmán Ulloa, Fernando Becerra Reynoso, Alejandro Molina Pérez, Gabriela Pano Loera o Pedro Ariel Pano Loera, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Javier Solís número 203, Colonia La Moderna, C.P. 48344, municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco**; teléfono: 322 114 16 48, correo electrónico panoloerayasociados@hotmail.com, asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

BIOL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA

C.c.p. Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco.- Para su conocimiento.
Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco.- Para su conocimiento.

SYBV/GMT